



RESOLUCIÓN N° 829

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de diciembre del 2022.

VISTO:

La Providencia N° 1425/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 33/22, correspondiente al señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8; y,**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 530 de fecha 23 de agosto de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012475/22 de fecha 07 de junio de 2022, donde funcionarios técnicos, conjuntamente con Agentes del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional y de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), se constituyeron en el Mercado Central de Abasto, sito Defensores del Chaco y Pycazu, ciudad de Asunción – Dpto. Central, a fin de realizar la verificación de productos frutihortícolas que presumiblemente ingresaron de forma irregular, dejándose constancia de cuanto sigue: *“...durante el operativo se verificó el depósito N° 22 del Bloque “A” donde se procedió al decomiso de 24 cajas de tomate cherry que no contaban con los documentos respaldatorios, como así también, 24 cajas de madera conteniendo tomate lisa, que no contaban con los documentos correspondientes que acrediten su origen...”* (Sic).

Que, por Nota P.N. N° 136 de fecha 08 de junio de 2022, suscripta por el interventor de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú dependiente del Ministerio de Justicia, mediante la cual, solicitó a la máxima autoridad del SENAVE la donación de productos vegetales que serán destinados para la elaboración de alimentos de buena calidad para las personas que guardan reclusión en la penitenciaría.

Que, obra en autos, el acta de entrega de fecha 08 de junio de 2022, donde consta que un funcionario técnico de la Oficina Regional Central, entregó a un funcionario del Ministerio de Justicia y Trabajo, el señor Pedro Farias, 24 cajas de tomates que fueron decomisados, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012475/22, para su disposición final.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, que obra en autos, el reporte de la página web institucional con enlace <http://secure.senave.gov.py:8443/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad> de la cual se desprende que el depósito individualizado como Local N° 22 – Bloque A, ubicado en el predio del Mercado Central de Abasto, se encuentra habilitado a nombre del importador Guido Ernesto González Jiménez, con RUC N° 2047977-8 y Registro SENAVE N° 1890.

Que, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 886/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 530/22.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 20/22, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 530/22; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 29 de agosto del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 23 al 29 de autos, obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Celeste Paola Adorno Rodríguez, con Matrícula C.S.J. N° 48.789, representante convencional del señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8**, donde manifiesta cuanto sigue: “...**CONTESTACIÓN DEL SUMARIO:** *Que, en primer término, se niegan todas y cada una de las acusaciones formuladas en contra de mi representado, conforme se irá desarrollando en esta presentación. Que, no es cierto que mi representado GUIDO ERNESTO GONZALEZ JIMENEZ haya incurrido en conductas que puedan ser incursadas como faltas a las disposiciones determinadas en el Auto de Instrucción Sumarial. Este hecho puede ser verificado mediante un análisis tanto de las constancias de autos, como de los elementos de convicción que se acompañan a este escrito. Que, en referencia a las supuestas conductas que pudieran ser incursadas en faltas susceptibles de la imposición de sanciones que se atribuyen a mi representado, las mismas se describirán según la Resolución N° 530 de fecha 23 de agosto de 2022 “POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZALEZ JIMENEZ, CON RUC N° 2047977/8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” dictada por la Presidencia del SENAVE, cabe mencionar que*

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 829

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

se consigna “...Funcionarios técnicos procedieron a verificar el Local N° 22 del Bloque “A”, ubicado en el predio del Mercado Central de Abasto de la ciudad de Asunción, a cargo del permisionario Guido Ernesto González Jiménez, con RUC N° 2047977-8, donde procedieron al decomiso de 24 cajas de tomates de la variedad cherry y 24 cajas de tomates de la variedad lisa, en razón a que, las mercaderías citadas carecían de las documentaciones de Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), Permiso de Importación y Certificación Fitosanitario de Exportación, que acrediten el origen, la calidad y sanidad...”. El Acta de Fiscalización N° 012475/2022 de fecha 07 de junio de 2022 obrante de fs. 4 en autos, NO FUE FIRMADO por mi representado GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ ya que claramente en el Acta de referencia se consigna que se constituyeron a su local en un “Operativo Interinstitucional” a “fin de evitar el ingreso de productos frutihortícolas de forma irregular. En este sentido resulta oportuno mencionar a V.S. que mi representado SE NEGÓ A FIRMAR el citado Acta de Fiscalización debido que la intervención claramente estaba orientada a la verificación de productos ingresados al país desde el exterior, habiendo el mismo demostrado y presentado en esa ocasión a los funcionarios intervinientes el DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES N° 022037 cuya fecha de emisión era el 03 de junio de 2022, expedido por el Funcionario del SENAVE DAVID MENDEZ, con el cual se DEMOSTRABA SIN LUGAR A EQUÍVOCOS que mi representado NO HABÍA COMETIDO NINGUNA CONTRAVENCIÓN dado que los productos que le fueran DECOMISADOS fueron adquiridos en NUESTRO PAÍS y éstos NO HAN INGRESADO DESDE EL EXTERIOR. Igualmente resulta de relevancia hacer mención que como consecuencia de la Fiscalización realizada, FUE INICIADA UNA INVESTIGACIÓN FISCAL por parte del Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal MIGUEL ANTONIO QUINTANA LARREA, Titular de la Unidad Penal N° 1, Especializada de Contrabando, cuya individualización es la siguiente: Causa N° 96/2022 caratulado: “INVESTIGACIÓN FISCAL s/ SUPUESTO HECHO DE CONTRABANDO” cuyas copias acompaño. A los efectos procesales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 219 del Código Procesal Civil, indico a V.S. que la carpeta fiscal de referencia obra ante la Unidad Penal N° 1, Especializada de Contrabando a cargo del Agente Fiscal antes mencionado. De igual manera, se ha formado un Expediente Judicial N° 96/2022 caratulado: “GUIDO ERNESTO GONZALEZ JIMENEZ s/ CONTRABANDO MENOR A 5500 JORNALES”, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 3 a cargo de la Magistrada CYNTHIA PAOLA LOVERA BRITZ, Secretaria N° 3, cuyas copias también se acompañan a esta presentación, especialmente A.I. N° 760 de fecha 09 de setiembre de 2022. Así mismo, a los efectos procesales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Art. 219 del Código Procesal Civil, indico a V.S. que el expediente judicial de referencia obra ante el Juzgado debidamente individualizado en líneas anteriores. Conforme consta en la Carpeta Fiscal, fue citado a brindar su testimonio el funcionario de SENAVE, señor DAVID LEOPOLDO MENDEZ SAMUDIO, quien al comparecer ante el Agente Fiscal, con las formalidades requeridas para las declaraciones

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaria



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

testimoniales, bajo fe de juramento, expresó que “...el día 3 de junio del corriente año a pedido del productor Ever Espinoza Moreira me constituí en su Finca a los efectos de la Emisión de un documento de tránsito de producto vegetal a raíz de una venta que el mismo realizaría de sus productos. Tal es así que una vez en finca procedí a verificar la cantidad de 500 cajas de tomates distribuidos en 300 cajas de cartón y 200 cajas de madera de los cuales 40 cajas de tomates correspondían a la variedad de tomate tipo cherry; en total la venta se realizó por 10.000 kilogramos en total los cuales fueron cargados al camión de propiedad del Sr. GUIDO ERNESTO GONZALEZ cuyos datos también fueron verificados en finca por lo que procedí a confeccionar el documento de tránsito número 022037 consignado de manera genérica la variedad de tomates que fueron vendidos en dicho Acto. También quiero mencionar que posterior a la emisión de dicho documento en fecha 09 de junio del corriente año el SENAVE emitió la Circular N° 6 donde establece la especificación para el llenado correcto de los documentos de tránsito de productos vegetales...” se acompaña copia autenticada por secretaria de la presente declaración testifical. Es de señalar que a la fecha, el Agente Fiscal MIGUEL ANTONIO QUINTANA LARREA, como Titular de la Acción Penal Pública, ha presentado ante el Juzgado Penal de Garantías antes mencionado, el Requerimiento N° 78 de fecha 16 de agosto de 2022, a través del cual el mismo requirió al Órgano Jurisdiccional la DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA, ya que luego de la investigación llevada adelante por esa Representación Fiscal, pudo COMPROBARSE la NO EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE DE CONTRABANDO. En el texto del Requerimiento Fiscal de referencia, puede leerse “Del estudio del caudal fáctico reunido durante la investigación, esta Representación Pública hace necesario mencionar que la sospecha obtenida para el inicio de la presente investigación, a esta altura no tiene sustento para determinar con grado de certeza que el Sr. Guido Ernesto González Jiménez, en la presente causa haya (CONTRABANDO – tenencia de tomates de origen argentino para su venta) como así también que el hecho sea punible ya que las mercaderías decomisadas en su momento contaron con el respaldo documental expedido por funcionario del SENAVE quien durante la investigación manifestó haber estado presente al momento de la carga y que corroboró la producción de tomates de la finca del Sr. Ever Espinoza Moreira (productor y vendedor) y a su vez éste manifestó haber vendido dicha producción al Sr. Guido Ernesto González Jiménez por lo que se presume que los productos decomisados en ocasión del procedimiento que dio origen a la presente causa son de origen nacional. El fundamento jurídico del Agente Fiscal MIGUEL ANTONIO QUINTANA LARREA, para la solicitar al Juzgado Penal de Garantías la DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA, a través del Requerimiento N° 78 de fecha 16 de agosto de 2022 recae en las disposiciones legales contenidas en el Art. 301 del Código Procesal Penal que establece: “Requerimiento Fiscal. Recibidas las diligencias de la intervención policial o realizadas las primeras investigaciones y según el curso de la misma, el fiscal formulará su requerimiento ante el Juzgado Penal o el Juez de Paz, según el caso, podrá solicitar: 1) la desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales en las condiciones del artículo 305 de

Ing. Agr. María Carmelita Torres
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 829-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

este Código. Igualmente argumentó el Agente Fiscal, como sustento del pedido de DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA, lo que determina el Art. 305 del Código Procesal Penal: "El Ministerio Público solicitará la Juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando sea manifestó que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento". Es oportuno mencionar que, tanto las actuaciones contenidas en el marco de la investigación fiscal llevada adelante por el Agente Fiscal MIGUEL ANTONIO QUINTANA LARREA en la causa antes individualizada, entre las que se incluyen la declaración testimonial del funcionario del SENAVE, señor DAVID LEOPOLDO MENDEZ SAMUDIO, el Requerimiento de Desestimación de la Denuncia, como así también el Expediente Judicial N° 96/2022 caratulado: "GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ s/ CONTRABANDO MENOR A 5500 JORNALES", ante el Juzgado Penal de Garantías N° 3 a cargo de la Magistrada CYNTHIA PAOLA LOVERA BRITZ, Secretaría N° 3, A.I. N° 760 de fecha 09 de setiembre de 2022 se constituyen en INSTRUMENTOS PÚBLICOS, a tenor de las disposiciones legales contenidas en el Art. 375 del Código Civil Paraguayo que establece: "Son instrumentos públicos: inc. d) las actuaciones judiciales practicadas con arreglo a las leyes procesales.." motivo por el cual hacen PLENA PRUEBA en este proceso sumarial, razón por la cual también a esta altura MERECE PLENA FE EN JUICIO, de conformidad a lo que determina el Art. 383 del Código Civil Paraguayo. Si bien es cierto se menciona también que el documento que respalda los productos adquiridos por mi representado GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, específicamente el DOCUMENTO DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS VEGETALES N° 022037 cuya copia autenticada por escribanía se acompaña a esta presentación, la fecha de emisión era el 03 de junio de 2022, expedido por el funcionario del SENAVE DAVID MENDEZ, contenía una "descripción genérica" de los tomates, también es cierto que el SENAVE estableció CON POSTERIORIDAD a la incautación de los productos de mi mandante que fue en fecha 07 de junio de 2022, a través de la Circular N° 6 fecha 09 de junio de 2022, la "Forma Correcta" para el llenado del Documento de Tránsito de Vegetales. En estas circunstancias, de acuerdo al PRINCIPIO DE LEGALIDAD, dicha Circular NO PUEDE SER OPONIBLE a mi representado GUIDO ERNESTO GONZALEZ JIMENEZ, y mucho menos ser utilizada por las Autoridades para la imposición de sanciones, ya que ese Documento NO EXISTÍA y consecuentemente, NO ESTABA VIGENTE al tiempo de la Fiscalización. El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, contenido en el Art. 1° del Código Penal Paraguayo, también es de aplicación en el procedimiento administrativo, como en este caso lo constituye este proceso sumarial. En este sentido, los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del poder punitivo del Estado. De acuerdo a lo señalado entonces, ha quedado debidamente demostrado que las faltas que se pretende imputar a mi representado, derivada de la fiscalización realizada en su oportunidad, no podrían ser incursadas en los términos de la

Ing. Agr. María Carmelita Torres de
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Resolución que ordenara la instrucción del presente sumario, reitero, porque se COMPROBÓ y SE COMPRUEBA con las documentales agregadas a esta presentación que los productos son de ORIGEN NACIONAL y que los mismos NO INGRESARON DEL EXTERIOR y mucho menos DE CONTRABANDO. Esta COMPROBACIÓN no hace otra cosa que CONFIRMAR que mi representado NO HA COMETIDO CONTRAVENCIÓN ALGUNA razón por la cual corresponde su ABSOLUCIÓN en el presente sumario, teniendo en cuenta también el principio de non bis in ídem en virtud de la cual una misma persona no podría ser objeto de dos juzgamientos por los mismo hechos, y mucho menos recibir DOS SANCIONES, por los mismos hechos. Al respecto, cabe la conveniente aclaración que la incautación ya constituye, de por sí, una SANCIÓN-ADMINISTRATIVA, razón por la cual también es PROCEDENTE este pedido de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de mi mandante GUIDO ERNESTO GONZALEZ JIMENEZ en el presente sumario. Que, en la hipótesis negada por esta representación, de que existen circunstancias o contravenciones que requieren ser penadas, es de señalar que en la Ley 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” se consigna en el Art. 24: “Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”, sin embargo NO EXISTE EN LA LEY DE REFERENCIA UNA GRADACIÓN DE LAS FALTAS como para determinar cuál sanción sería la aplicable. Igual situación se produce con lo establecido en el Art. 26 del mismo cuerpo normativo, al establecerse “Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de 50 (cincuenta) a 10.000 (diez mil) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya graduación establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”. Reiterando, si bien la Ley 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)” establece una gradación de infracciones entre leves o “más graves”, NO EXISTE una conveniente determinación legislativa sobre cuáles infracciones serían leves o cuáles serían “más graves”. Esta indeterminación, lógicamente, contravine los postulados del principio de legalidad bajo el cual “no existe sanción o pena sin ley o norma específica que la determine”. En este caso particular, conforme a lo indicado, en la normativa de referencia no existe la nominación o individualización de cuáles serían las infracciones leves y por otra parte, cuáles serían las infracciones “más graves”. En el caso sometido a la consideración de V.S., como ya se indicara, mi representado YA FUE OBJETO DE SANCIÓN con el decomiso de sus productores, a pesar de que no cometió contravención alguna, por lo que a esta altura corresponde el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO del mismo, ya que SE COMPROBÓ que mandante GUIDO ERNESTO GONZALEZ JIMENEZ no ha incurrido en conductas

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

susceptibles de sanciones. Que, tal como se ha señalado en líneas anteriores, corresponde el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de mi representado GUIDO ERNESTO GONZALEZ JIMENEZ en el presente sumario como reza en las normas contenidas en la Resolución N° 349/2020 ART. 16, ultima parte y concordantes de nuestro ordenamiento, por NO HABER COMETIDO CONTRAVENCION ALGUNA...” (Sic). Adjuntó las siguientes pruebas documentales: copia del Acta de Declaración Testifical

Que, a fs. 30 al 83 de autos, obran las siguientes pruebas documentales: copia del Acta de Declaración Testifical; copia autenticada del A.I. P.J. N° 760/22; copia autenticada del Documento de Tránsito N° 022037; copia de la Circular N° 6; copia del Expediente de la CSJ N° 01-01-02-103-2022-96, que forma parte del descargo.

Que, a fs. 84 de autos, obra la Providencia de la Secretaria de Actuación de fecha 20 de setiembre de 2022, por la cual, el Juzgado de Instrucción en mérito de representación reconoció la personería de la Abg. Celeste Rodríguez, con Mat. 48.789, representante convencional, del señor GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario; ordena la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (veinte) días hábiles. Siendo notificada en fecha 21 de setiembre de 2022, la sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 86 de autos obra el escrito de descargo presentado por la Abg. Celeste Paola Adorno Rodríguez, con Matrícula C.S.J. N° 48.789, representante convencional del señor GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8, en el que manifiesta: “...Que en los términos de esta presentación, vengo a Ofrecer Pruebas en este proceso sumarial, consistentes en TODAS LAS INSTRUMENTALES mencionadas y acompañadas en ocasión de la contestación del sumario. Igualmente, a través de este escrito solicito el CIERRE ANTICIPADO del periodo de pruebas, de conformidad a las disposiciones legales contenidas en el Art. 261 del Código Procesal Civil que determina: “CLAUSURA ANTICIPADA. Fundado en el principio de económico y celeridad procesales, la clausura anticipada del plazo probatorio podrá ser decretada por el Juez en los siguientes casos: ...2) Cuando no exista prueba pendiente, porque todas fueron producidas...”. En este contexto, teniendo en consideración que las pruebas ofrecidas por esta parte consisten en INSTRUMENTALES que YA SE ENCUENTRAN INCORPORADAS A ESTE PROCESO SUMARIAL, y considerando además que NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES DE PRODUCCION NI DILIGENCIAMIENTO, el presente pedido de CIERRE ANTICIPADO DEL PERIODO PROBATORIO resulta procedente, por lo que desde ya solicito a este Jefe de Sumario se sirva ordenar la clausura anticipada del periodo de pruebas...” (Sic).

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 829.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, por Providencia de fecha 20 de octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 84 de autos obra el informe de la actuaria, en el que consta que el sumario administrativo al señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, ha sido notificada en legal y debida forma, habiendo presentado su escrito de descargo respectivo por la representante convencional la Abg. Celeste Paola Adorno Rodríguez. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 25 de octubre del 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” establece:

Artículo 3°. - “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 530 de fecha 23 de agosto de 2022, se instruyó sumario administrativo al señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8**, por la tenencia en el local comercial de productos vegetales que consistían

Ag. Micaela Carmelita Torres
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 82.9.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

en 24 (veinticuatro) cajas de madera de tomate Cherry y 24 (veinticuatro) cajas de madera conteniendo tomates lisa, que no contaban con las documentaciones respaldatorias de Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen, ingreso legal, la calidad e inocuidad de las partidas en cuestión, en presuntas contravenciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Que, el hecho de referencia fue el resultado de la verificación realizada en el local del señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8**, por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, la misma consta en el Acta de Fiscalización N° 012475 de fecha 07 de junio de 2022, redactada por los mismos en dicho procedimiento y por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, con base al antecedente obrante en la respectiva Acta de Fiscalización, se ha instruido el correspondiente sumario administrativo, habiéndose presentado la representante convencional del sumariado, a contestar el traslado, alegando que al momento de la fiscalización se había negado a firmar dicha acta debido a que la intervención llevada a cabo en esa oportunidad era para constatar el ingreso de productos ingresados al territorio nacional sin contar con las documentaciones pertinentes, pero que el sumariado en el momento de la fiscalización ha presentado y demostrado a los funcionarios intervinientes el Documento de Tránsito N° 022037, expedido en fecha 03 de junio de 2022, por el funcionario David Méndez, con el cual se pudo demostrar que las mercaderías decomisadas eran de origen nacional por ende no ha ingresado desde el extranjero.

Que, habiendo finalizado las diligencias en el presente procedimiento, atendiendo el escrito de descargo presentado por la representante convencional del señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8**, las pruebas documentales ofrecidas y arrimadas en auto, tales como: el Requerimiento Fiscal N° 78, presentado por el Ministerio Público; y, teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado Penal de Garantías N° 03 de la Ciudad de Asunción, referente al caso investigado sobre supuesto hecho punible de Contrabando, el mismo ha resuelto por A.I. N° 760/22 de fecha 09 de setiembre de 2022, Desestimar la presente causa de conformidad al Requerimiento del Ministerio Público, presentado por la Unidad 1° Especializada en Lucha Contra el Contrabando de la Ciudad de Asunción, a cargo del Fiscal Abg. Miguel Antonio Quintana Larrea, con las pruebas de cargo y de descargos recolectados, atendiendo el principio de objetividad, tomando la conducta atribuida, la que no subsumen tipo penal de contrabando, tras haberse demostrado que las cajas de tomates decomisados del Bloque “A” del depósito N° 22 del Mercado Central de

Ing. M^{ra} María Carmelita Torres de
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 829...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Abasto de la Ciudad de Asunción, cuyo permisionario es el señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, son producción nacional, que para la obtención de los mismos por parte del sumariado no se violó disposiciones legales o medidas de control aduanero.

Que, teniendo en cuenta las instrumentales obrantes en autos, referente a la copia autenticada del Documento de Tránsito de Productos Vegetales N° 022037 de fecha 03 de junio de 2022, presentado y adjuntado por parte del sumariado, durante la tramitación del proceso sumarial, se puede decir que el mismo constituye el instrumento legal determinante que ampara las partidas de los productos vegetales de origen nacional destinado al consumo o comercialización local, a fin de resguardar los controles y verificaciones relacionado al origen, el destino y la calidad de los productos vegetales, conforme lo dispone la Resolución SENAVE N° 580/2019, a este respecto se puede decir que, el documento supra mencionado es el que respalda la procedencia de las 24 (*veinticuatro*) cajas de madera de tomate Cherry; y, 24 (*veinticuatro*) cajas de madera conteniendo tomates lisa, incautadas conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12475/22, del Bloque “A” del depósito N° 22, del Mercado Central de Abasto de la Ciudad de Asunción.

Que, conforme a los antecedentes que rolan en autos, se infiere que el importador no ha transgredido ninguna normativa legal, ni reglamentaria regulada por el SENAVE, específicamente en relación a las infracciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, atendiendo que, el Documento de Tránsito de Productos Vegetales que acoge a los productos vegetales encontrados en el local, ha sido emitido por el funcionario autorizado por parte de la autoridad de aplicación, conforme se puede constar con el Documento Transito N° 022037 de fecha 03 de junio de 2022, y la Declaración Testifical del señor David Méndez de la Oficina Regional – Caaguazú.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 33/2022 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor **GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8**, y sobreseer al mismo, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que* el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 829-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, CON RUC N° 2047977-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- SOBRESEER al señor GUIDO ERNESTO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, con RUC N° 2047977-8, de haber transgredido las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

TV/ct/mc/rp
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General



Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 808/2022
Presidencia - SENAVE



